AUTO INTERLOCUTORIO No. 157

1346840890012018-00359-00

Mompós, Bolívar, trece (13) de marzo de Dos mil veinticuatro (2024).

Referencia: MANIFESTACION DE IMPEDIMENTO
PROCESO VERBAL DE RESOLUCION DE COMPRAVENTA RAD: 1346840890012018-00359-00
DEMANDANTE: MIGUEL ANGEL PALOMINO MEJIA
DEMANDADO: JAIME ALFONSO VERGARA PALOMINO

De acuerdo con el artículo 140 del C.G.P. Los Magistrados, jueces y conjueces en quienes concurra alguna causal de recusación deberán declararse impedidos tan pronto como adviertan la existencia de ella, expresando los hechos en que se fundamenta.

El Juez impedido pasará el expediente al que deba reemplazarlo, quien si encuentra configurada la causal asumirá su conocimiento. En caso contrario, remitirá el expediente al superior para que resuelva.

Si el superior encuentra fundado el impedimento enviará el expediente al Juez que debe reemplazar al impedido. Si lo considera infundado lo devolverá al juez que venía conociendo de él.

Una vez revisado el expediente, se advierte que existe causal de impedimento para tramitar el presente asunto, toda vez que quien interviene como apoderado de la parte demandante Dr. EDGARDO ENRIQUE MULFORD PINEDA, le fue formulada por la suscrita, denuncia disciplinaria ante el Honorable Consejo Superior de la Judicatura de Bolívar, razón por la cual, lo que corresponde es que se acepte mi alejamiento del asunto, ello en virtud de lo dispuesto por el numeral 8 del artículo 141 del C. General del Proceso C.G.P, causal en la cual se fundamenta mi impedimento, para lo cual anexo prueba de la orden impartida y la aceptación de impedimento en este despacho cuando ejercí el cargo de secretaria.

Por lo anterior, se remitirá el expediente al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Mompox, Bolívar, para que asuma su conocimiento, previa calificación del impedimento por su titular, en consecuencia, este Juzgado,

R E S U E L V E

REMITIR el expediente al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Mompox, Bolívar, para que asuma su conocimiento, previa calificación del impedimento de su titular, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ROSANA MARIA FUENTES DELGADO
JUEZ